

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400784
Materia Infancia y adolescencia
Asunto Infancia y adolescencia. Protección jurídica. Acogimiento familiar

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 01/03/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400784. La persona interesada presentaba una queja por estar sometiendo a la familia a una exhaustiva valoración de su aptitud como familia acogedora de su sobrino, que ahora tiene 15 años y al que llevan acogiendo desde hace 14 años.

La promotora de la queja manifestaba en su escrito que, en los 14 años que llevaba acogiendo a su sobrino no se había hecho ningún tipo de evaluación o seguimiento por parte de los servicios sociales.

Señalaba así mismo que había colaborado en el proceso aportando documentación personal y privada sobre todos los miembros de la unidad familiar, informe médico, declaración renta, antecedentes penales, sexuales, padrón, etc. Habían visitado su domicilio. Tienen acceso a colegios, médicos, porque les ha autorizado el consentimiento. Le requieren varias entrevistas presenciales en sus dependencias, pruebas psicométricas, una entrevista a solas con el menor, y todo bajo la amenaza de que podían cesar el acogimiento o retirar la ayuda económica si se oponía.

Por ello, el 12/03/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

A la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda:

- Indique si tramitaron de oficio el documento acreditativo de la condición de familia acogedora a la familia objeto de esta queja a fecha de la entrada en vigor del este Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell de regulación del acogimiento familiar. En caso contrario, justifique los motivos.
- Informe sobre posibles incidencias en la revisión de la aptitud para acoger de las familias extensas que ya estuviesen acogiendo a un niño, niña o adolescente a la entrada en vigor del Decreto 35/2021.

- Informe sobre las indicaciones dadas, en su caso, a los Servicios Sociales de Atención Primaria respecto a las peculiaridades del procedimiento abreviado para la valoración de la aptitud de las familias extensas que ya estuviesen acogiendo a un niño, niña o adolescente.

Al Ayuntamiento de Alicante:

- Informe de las actuaciones (visitas, entrevistas, pruebas, etc.) realizadas con la familia objeto de esta queja para la valoración de su aptitud para el acogimiento familiar.
- Indique si existen circunstancias que justifiquen que no se esté realizando la valoración de aptitud de la familia por el procedimiento abreviado como indica la Instrucción 2/2023.
- Indique los posibles impedimentos encontrados para obtener por otras vías la documentación acreditativa solicitada a la familia, habida cuenta de que cuentan con su consentimiento para hacerlo.

En su informe, el Ayuntamiento de Alicante exponía, en resumen, que:

- Se trata de una valoración de aptitud sobre un acogimiento reconocido por resolución de fecha 22/7/2009 sobre el que no existían antecedentes en la Unidad de Acogimientos del Ayuntamiento de Alicante ya que se había tramitado en otro municipio y se decreta a la Unidad en noviembre de 2023, concurriendo la circunstancia de que no se había hecho seguimiento desde la resolución de 2009, según manifiesta la acogedora.
- Es necesario proceder a realizar nueva valoración de las familias acogedoras declaradas aptas antes de la entrada en vigor del Decreto referido, con la aportación de la documentación correspondiente, todo ello de acuerdo con el preceptuado en el Decreto y la Instrucción 2/2023 de 26 de mayo de 2023 de la Dirección Territorial de la Infancia y la Adolescencia, en cuya Disposición Adicional, expresamente, se establece la pérdida de vigencia de la aptitud declarada.
- Se ha intentado dar cumplimiento a la Instrucción referida y al carácter abreviado de la valoración, sin que se haya podido establecer una valoración y conclusión final habida cuenta de la falta de colaboración mínima suficiente de la acogedora.
- Aun tratándose de una valoración abreviada, se recoge en el Anexo 1 de la Instrucción 2/2003 referida, que está permitida, por un lado, la visita domiciliaria que se llevó a cabo y, por otro, las pruebas psicométricas que se intentaron hacer ya que se consideraba necesaria para mejor fundamentación de las conclusiones.
- La Instrucción referida, 2/2023, establece en la disposición sexta, punto 1, que para hacer la valoración se requerirá a la familia acogedora para que, en el plazo de quince días, aporte la documentación relacionada en el apartado 3 del artículo 24 del Decreto 35/2021, documentación que es la que se le ha pedido en este caso concreto a la acogedora, para poder efectuar la valoración actualizada e imprescindible para concluir la aptitud requerida para continuar en el acogimiento.

El Ayuntamiento adjuntaba a su escrito, un informe de las actuaciones realizadas en relación al mencionado expediente. En concreto, en dicho informe señalaban, en resumen, lo siguiente:

- Tras constatar que no se disponía de antecedentes del caso, se pusieron en contacto con la Dirección Territorial de Valencia donde les indicaron que, hasta la fecha el expediente no tenía asignada persona instructora y solicitaron que, a la mayor celeridad posible, fuera nombrado al objeto de iniciar una coordinación previa a la elaboración del informe.
- Manifiestan haber contactado con el Ayuntamiento de Denia, Beniopa y Casteldefells, sin conseguir antecedentes en ninguno de ellos porque no se ha realizado seguimiento. Solo Beniopa señala que tienen contactos con la progenitora que de manera voluntaria acude ocasionalmente.
- En noviembre de 2023 insistieron a la D.T. de Alicante para que asignara técnico instructor, sin respuesta.
- Tras varios intentos infructuosos, el 09/02/2024 se mantiene la primera entrevista psicosocial con la acogedora. Esta se muestra molesta porque, según refiere nadie les ha realizado en todos los años del acogimiento ningún tipo de seguimiento y no entiende que sea ahora que el menor tiene 15 años.
- Dña. (...) acude a esta cita el día 9 de febrero con cierta documentación a falta de cautelares de todos los miembros de la unidad familiar, libro de familia y certificado médico. No cumplimenta cuestionario relativo al ofrecimiento para el acogimiento familiar, aunque los aporta posteriormente por whatsapp.
- El 22/02/2024 se realiza visita domiciliaria, en la que la acogedora se muestra colaboradora.
- Se le da cita para el pase de pruebas psicométricas, pero no acude, alegando que coincide con su horario de trabajo. Solicita que se las remitan por correo electrónico pero los técnicos no lo ven adecuado.
- El menor de edad asiste al IES Cabo Huertas en Alicante. El propio centro escolar les traslada que no existen faltas de asistencia y su comportamiento entra dentro de la normalidad.
- En dicho informe concluyen que no ha sido posible completar el proceso de valoración para la renovación de aptitud según el Decreto 35/2021 y siguiendo la instrucción 2/2023, emitida por la Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.
- No obstante, se valora que el contexto en el cual se encuentra el NNA es un contexto ausente de indicadores de riesgo (más allá de las resistencias que puede mostrar Dña. (...)) a que se realice el seguimiento), por lo que se ha podido obtener de la observación directa y el contacto mantenido con el centro escolar.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su escrito de alegaciones, esta señalaba no estar de acuerdo con lo manifestado por el Ayuntamiento de Alicante, indicando lo siguiente:

He prestado toda mi colaboración a los servicios sociales dentro de mis posibilidades de tiempo y disponibilidad. Siguen un patrón rígido en cuanto a sus horarios (solo de mañana) y a que todo debe ser presencial, resultando difícil y costoso para mi llegar hasta sus oficinas. Visitaron mi domicilio, les di consentimiento para acceso a información sobre el niño. les entregué TODOS los documentos requeridos.

Lo único que me negué era a que realizaran una entrevista con el menor, sin tener yo conocimiento de las preguntas, y cosas que se le iban a preguntar al niño. Asesorada por un psicólogo de parte que me desaconsejó exponer al niño a este trámite que no podía garantizar su estabilidad emocional y que resultaría desestabilizador para él.

Por su parte, el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que tuvo entrada el 11/06/2024, ya fuera de plazo, a pesar de haber presentado una solicitud de ampliación de plazo que se resolvió favorablemente el 16/04/2024, señalaba, sustancialmente, que:

- El expediente de protección se instruía en la DT de Valencia. La formalización del acogimiento familiar permanente en familia extensa tiene lugar en fecha de 17 de septiembre de 2010.
- No consta que se haya tramitado el documento acreditativo de la condición de familia educadora puesto que, en la fecha de formalización del acogimiento, las familias extensas no tenían reconocido ese derecho según informa la Dirección Territorial de Valencia.
- En fecha 7 de noviembre de 2023, el expediente es asignado a la Unidad de Acogimientos del Ayuntamiento de Alicante. Desde allí se le intentó tramitar, pero no se le pudo, ni se le ha podido realizar hasta la fecha, debido a la escasa colaboración de la familia acogedora extensa.
- La necesidad de esta nueva valoración viene recogida en el Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell de regulación del acogimiento familiar, así como en la Instrucción 2/2023 de 26 de mayo de 2023 de valoración psicológica y social de las familias acogedoras, como consecuencia de la pérdida de vigencia de la declaración de su aptitud para acoger.
- Una de las dificultades encontradas en el proceso respecto a la revisión de aptitud para acoger en las familias extensas se relaciona con la obtención del Certificado negativo de los Registros Centrales para la protección de víctimas de violencia doméstica y de género y el de Medidas Cautelares, requisitorias y Sentencias no firmes (...) que la Administración no puede obtener dichos certificados sin previa autorización de la persona interesada.
- Los servicios sociales de atención primaria son concededores de la Instrucción 2/2023 de Valoración psicológica y social de las familias acogedoras, como consecuencia de la pérdida de vigencia de la declaración de su aptitud para acoger, en la que se contempla en el capítulo Cuarto, el carácter abreviado de la valoración de aptitud.

En este caso, ante la demora en informar, esta institución ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada.

2 Conclusiones de la investigación

Ante la situación de desprotección de la infancia y adolescencia, los poderes públicos deben velar para que los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, desarrollen adecuadamente sus responsabilidades y les facilitarán servicios accesibles de prevención, asesoramiento y acompañamiento en todas las áreas que afectan al desarrollo de los menores.

En concreto, el artículo 169.1. de la Ley 26/2018 de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia atribuye a las entidades locales la competencia relativa a la participación en los programas de acogimiento familiar en las fases de fomento y captación de familias, así como la valoración de aptitud, la intervención, el acompañamiento y el seguimiento de acogimientos en familia extensa.

Así mismo, conforme al artículo 125 de la misma Ley:

A través del acogimiento la familia asume las obligaciones de velar por ella, tenerla en su compañía, alimentarla, educarla y procurarle una formación integral y comunitaria en un entorno afectivo durante el tiempo que dure la medida, para lo cual tiene derecho a contar con el apoyo de la entidad pública prestado por un equipo profesional especializado en infancia, adolescencia y familia.

A su vez, el Artículo 126.1., referido la formalización del acogimiento familiar, indica que:

1. El acogimiento familiar se formalizará por resolución del órgano de la Generalitat que ejerza la tutela o asuma la guarda, previo acuerdo de aquel de los órganos colegiado previstos en el capítulo III del título VI de esta ley al que corresponda en función de la estabilidad de la medida, en los términos y con las condiciones previstas en el Código civil.

La necesidad de revisar la aptitud de las familias acogedoras cuando esta pierda su vigencia viene regulada por la normativa sobre acogimiento familiar en la Comunitat Valenciana, en concreto el artículo 33 del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell de regulació del acogimiento familiar, modificada en su redacción por el Decreto 78/2023, de 26 de mayo, del Consell, y por la Instrucción 2/2023 sobre Valoración psicológica y social de las familias acogedoras.

En concreto, la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 35/2021 establece que el cómputo del plazo de vigencia de la declaración de aptitud previsto en el artículo 33 para personas y familias declaradas aptas a la fecha de entrada en vigor de este decreto se iniciará al día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Esto supone que, con anterioridad al 9 de marzo de 2024, debía procederse a la valoración psicológica y social de las familias acogedoras, educadoras y extensas, que a fecha de la entrada en vigor del Decreto 35/2021 eran aptas para formalizar acogimientos familiares, ante la próxima pérdida de vigencia de la declaración de su aptitud.

En particular, la declaración de la aptitud de las personas o familias extensas corresponde a los Servicios Sociales de Atención Primaria de su domicilio de residencia (art. 26.1 del Decreto 35/2021).

En el informe psicosocial deberá recogerse una valoración final que refleje los factores protectores y los factores de riesgo constatados en el estudio psicosocial, así como una propuesta fundamentada de aptitud o no aptitud de las personas que se ofrecen para realizar acogimientos (art. 26.7 del decreto 35/2021).

Para ello, en el apartado 4.2. de la Instrucción 2/2023 sobre Valoración psicológica y social de las familias acogedoras, referido a las particularidades del procedimiento, se indica que la nueva valoración de la aptitud tendrá un carácter abreviado, dando por hecho que las personas profesionales dispondrán, al menos, de la primera valoración psicológica y social, de los informes de seguimiento y de incidencias del acogimiento familiar vigente o del previo.

En este sentido, el modelo de valoración de la aptitud de carácter abreviado (Anexo 2 de la mencionada instrucción) señala, en lo referente a la metodología, que, con carácter general se prescindirá de la aplicación de pruebas psicométricas.

También señala la mencionada instrucción en el punto 4.3. que, cuando se proceda a la nueva valoración de la aptitud y las familias estén acogiendo, la valoración incluirá una evaluación de la situación personal, familiar y social de la persona menor de edad acogida, en los términos establecidos en la presente instrucción.

Indica, además, en el punto 7.2. que, cuando la familia esté acogiendo y el niño o niña tenga cuatro años de edad o más, se deberá mantener una entrevista personal con él o ella, a fin de obtener información directa sobre su vivencia del acogimiento y de las relaciones familiares, entre otras cuestiones.

Así las cosas, a requerimiento de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, el Ayuntamiento de Alicante inició un proceso de valoración psicológica y social destinado a revisar la aptitud de la familia acogedora y a requerir la documentación exigible conforme al apartado 3 del artículo 24 del mencionado Decreto.

Sin embargo, de todo lo actuado se desprende que, en el caso que nos ocupa, las administraciones implicadas, tanto municipales como autonómicas, no habían trabajado hasta ahora con la familia ni habían realizado, en consecuencia, una valoración de su aptitud y un seguimiento de la evolución del acogimiento.

La falta de informes previos ha llevado al Ayuntamiento de Alicante a proceder como si de una nueva familia se tratara.

El abandono por parte de las administraciones que ha sufrido la familia acogedora a lo largo de estos 14 años hace que resulte comprensible su reacción ante la necesidad de realizar, ahora, esta evaluación de su aptitud.

No obstante, de lo informado tanto por parte de la familia como de los propios servicios sociales municipales, se desprende que:

- La promotora de la queja y acogedora del menor de edad ha presentado finalmente la documentación requerida, y ha accedido a la visita domiciliaria y la entrevista. En condiciones normales, ello hubiera sido suficiente para cumplir con el objeto de la valoración, en el marco de un procedimiento abreviado.
- Por otra parte, el informe de los servicios sociales concluye valorando que el contexto en el cual se encuentra el NNA es un **contexto ausente de indicadores de riesgo**.

Tras la atenta lectura de todo ello entendemos que no ha habido incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Alicante en el ejercicio de sus competencias, pero **las Administraciones precedentes, tanto municipales como autonómicas, no han actuado con la diligencia debida en su deber de seguimiento del acogimiento durante los 14 años transcurridos desde su resolución**.

Por otra parte, la información actualizada de la que se dispone, tanto derivada de la documentación aportada como de la observación directa y el contacto mantenido con el centro escolar, ha permitido a los profesionales concluir sobre la situación personal, familiar y social de la persona menor de edad acogida, y **sobre la ausencia de indicadores de riesgo**.

En consecuencia, se debería considerar si existen garantías como para declarar la aptitud de la familia por parte de los servicios sociales municipales y así proponerlo a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para su resolución.

En caso contrario se generaría una situación anómala, de consecuencias impredecibles, que en nada beneficiaría a los derechos del menor acogido.

Todo ello sin perjuicio de que, a partir de ahora, se trabaje para mitigar las diferencias entre la familia acogedora y la Administración, y se realice el oportuno seguimiento por parte de los servicios sociales municipales, lo que permitiría, en su caso, detectar posibles dificultades y actuar sobre las mismas para proteger al menor de edad y apoyar a la familia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. **RECOMENDAMOS** que se valore la posibilidad de declarar la aptitud de la familia acogedora con la información recabada hasta la fecha.
2. **RECOMENDAMOS** que se sienten las bases para poder llevar a cabo el oportuno seguimiento del acogimiento por parte de los servicios sociales municipales.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

3. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de primar el derecho superior del menor en todas las acciones y decisiones que le conciernan.
4. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de velar para que los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, desarrollen adecuadamente sus responsabilidades y de facilitarles servicios accesibles de prevención, asesoramiento y acompañamiento en todas las áreas que afectan al desarrollo de los menores.
5. **RECOMENDAMOS** que, en los casos de acogimientos en familia extensa de larga duración en los que no se hayan detectado indicadores de riesgo, atendiendo a la evolución satisfactoria del acogimiento, se considere modificar la Instrucción 2/2023 para indicar que, excepcionalmente, en estos casos, se aplique el procedimiento abreviado para la valoración de la aptitud de las familias acogedoras, aun cuando no se disponga de la primera valoración psicológica y social.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana